

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N.º 783

Artículo 1º: Modifícase la Ordenanza N.º 639, de este Municipio, con la incorporación del siguiente Artículo.-

Artículo 16º: Los préstamos adjudicados por la presente Ordenanza podrán ser transferidos a terceras personas, en casos justificados por causa de fuerza mayor que impidan la afectación de la construcción a los fines los que se adjudicó la actual beneficiaria. La transferencia del crédito deberá comprender la del terreno y edificación eventualmente existente y previamente autorizada por D.E. Cuando se solicite autorización para la transferencia en los términos del presente artículo, si se dieran las circunstancias de fuerza mayor requeridas, el D.E. podrá optar por:

- a) Autorizar la transferencia a favor de la persona que propone el adjudicatario del transmitente quien deberá adjuntar un boleto de compra-venta ad-referendum de la autoridad Municipal.-
- b) Adquirir la unidad habitacional para el Municipio indemnizando debidamente al adjudicatario transmitente.-
- c) Designar un nuevo adjudicatario que deberá indemnizar al transmitente, fijándose el monto correspondiente por acuerdo entre parte o, en su defecto, previa tasación oficial.-

Artículo 2º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (B.S. AS.) EL DIA 28 DE ABRIL DE 1987

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE